

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Faceta del día 9 de Enero).

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado la noche última con tranquilidad, aunque el movimiento febril ha seguido un rumbo análogo al de la anterior, siendo su remisión pronta y acentuada, permitiéndole aprovechar los beneficios del sueño. Durante el día se ha sostenido la remisión de la mañana, habiendo sólo indicaciones del recargo de los días anteriores. A las dos de la madrugada de hoy ha sufrido un ataque de colapso cardíaco, del cual no se halla aún enteramente repuesto.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Teresa, que se encuentra convaleciente de la gripe, ha experimentado un ligero movimiento febril la noche última, que ha desaparecido por la mañana.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Listas de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º de Diciembre en los Ayuntamientos de esta provincia, las cuales se publican en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Baquerín.

D. Anastasio Dueñas Alonso.
Bernardino Dueñas Alvillo.
Basilio Seoó Nieto.
Casimiro Guardo Fernández.
Eugenio Salinas Ibáñez.
Germán Fernández Jabete.
Gabino Sánchez Oteruelo.
Juan Margüello Alonso.
Juan Mondoruza Rodríguez.
Leonardo Castro Fernández.
Miguel Asenjo Aristín.
Miguel García González.
Tomás Castro Molano.

Becerril de Campos.

D. Mariano Sahagún Rebolledo.
Crisanto Fernández de los Bueis.
Francisco Martínez Martín.
Cárlos Villaverde Martín.
Timoteo Trancho.
Angel García Morate.
Santos Trancho Mínguez.
Eustasio Antolín.
Segundo Villanueva Torres.
Miguel Buey Doncel.
Ignacio de los Bueis Pedraza.
Faustino Argüello Merino.
Pedro de los Bueis González.
Fructuoso García Martínez.
Laureano Andrés Morate.
Mariano Osorno Cidón.
José Redondo Huidobro.
Santiago Doncel Cacharro.
Julian Martínez García.
Nicolás de la Huerta García.
Mariano Alonso Trancho.
Sergio Delgado Tejada.
Mariano Jato Delgado.
Ignacio Jato Doncel.
Ignacio Jato Ortega.
Vicente Vela Morrondo.
Andrés Salán Matía.
José Martín Pedraza.
Hermenegildo Antolín.
Mariano Martín Pedraza.
Santiago Martín de los Bueis.
Juan Moreno Fior.
Simplicio Antolín.
Aquilino Villanueva Retuerto.
Gregorio Muñoz.
Fernando Gómez Ibáñez.
Gregorio Bueis Doncel.
Justo Pardo Diez.
Benito Zapatero Antolín.
Santiago González Pérez.
José Delgado Tejada.
Pedro Trancho Alonso.
Julian Morrondo Doncel.
Clemente Peña Doyague.
Victor Arenas Hernando.
Secundino Torres Juárez.

D. Salustiano Revuelta Cermeño.

Bernardo Retuerto Alonso.
Bruno Rodríguez Ibáñez.
Dionisio Morrondo Villanueva.
Pablo Arenillas Poza.
Manuel Rodríguez Delgado.
Rosendo Crespo Doncel.
Antonio Redondo Huidobro.
Fructuoso Zapatero Antolín.
Manuel Rosi Guzón.
Felipe Gastán Soto.
Francisco Doyague Pérez.
Santiago Sangrador Abad.
Antonio de la Huerta Fernández.
Tomás Morrondo Paredes.
Victoriano Paniagua Torres.
Francisco Juárez Rodríguez.
José Olivares Gómez.
Andrés Doncel Antón.
Blas Jato de la Calva.
Nicolás Ayuela Pedrosa.
José Pedraza García.
Valentín Cardeñoso Arenillas.
Francisco Redondo Huidobro.
Manuel Vela Calabote.
Valentín Llorente Trancho.
Rodrigo Delgado Pérez.
José Delgado Rodríguez.
Ceferino Crespo Doncel.
Norberto Calabote.
Antonio Villanueva Malanda.
José Guzón Torres.
Santiago Pérez Gastán.
Angel García Arenillas.
Manuel Cardeñoso Huidobro.
Elías Diez Matías.
Marcelo Hernando Fiorolo.
Manuel Valenciano Olivares.
Cárlos Diez Alario.
Deogracias Revuelta Cea.
José de Castro Aita.
Francisco Jato de Hoyos.
Eugenio Rodríguez Doncel.
Mariano Cidón Doncel.
Matías Villanueva Retuerto.
Julian Cardeñoso Huidobro.
Juan Lobete Boada.

D. Luís Pedraza Valenciano.

Antonio Malanda Abastas.
Andrés García Peláz.
Basilio Asensio de los Bueis.
Mariano Andrés Morate.
Lúcas Delgado Jato.
Teodoro Osorno Cidón.
Nicolás Alonso Arenas.
Francisco Sangrador Sánchez.
Manuel Pérez Guzón.
Estéban Crespo Herreras.
Mateo Gato Bota.
Matías Malanda Paz.
Andrés Salán Andrés.
Santiago Vela Morrondo.
Segundo Diez de Hoyos.
Basilio Rubio Fernández.
Froilán Negrete García.
Miguel de la Calva Torres.
León Soleras Buey.
Manuel Cardeñoso Marina.
José Morrondo de la Calva.
José Ibáñez Boada.
José de la Calva Guzón.
Vicente Argüeso de Castro.
Saturnino Merino Diez.
Justo de la Huerta Fernández.
Mariano Ribote Morrondo.
Francisco Jato Delgado.
José Crespo Doncel.
Pedro Delgado Tejada.
Antonio Pelaez Diez.
Andrés Ibáñez de la Calva.
Francisco Sangrador Doncel.
Gregorio García Guerra.
Eladio Paniagua de los Bueis.
Manuel Redondo Cacharro.
Francisco Crespo Arredondo.
Francisco Pelayo Aguayo.
Antonio Crespo Ibáñez.
Epifanio Regaliza Pérez.
Lope Soleras Buey.
Benito Moro Pedraza.
Antonio Ibáñez Crespo.
Manuel Regaliza Pérez.
Vicente Valenciano Morrondo.
Agapito de la Fuente Pelayo.

D. Gabriel García Gutiérrez.
 Pantaleón Martín Guerra.
 Gregorio Malanda Pérez.
 Pedro Jato Ibáñez.
 Francisco Castro Diego.
 Mariano Redondo Morrondo.
 Modesto R. Villaumbrales.
 Juan Redondo Huidobro.
 Francisco Doncel Morrondo.
 Juan Morrondo Trancho.
 José Doncel Soto.
 Vicente Doncel Valenciano.
 Leoncio Reol Boada.
 Bernardo Rodríguez Rojo.
 Alvaro García Martínez.
 Victor Crespo Ibáñez.
 Francisco Crespo Lozano.
 Vicente de los Bueis Guzón.
 Narciso Martín de la Rosa.
 Francisco Ruíz Pedraza.
 Nemesio Rodríguez Doncel.
 Julian Martínez Martín.
 Andrés Luengo de Paz.
 Martín García Villaverde.
 Juan Morrondo de la Calva.
 Nicasio Valenciano Cabeza.
 Bonifacio Trancho Pelaez.
 Eugenio Redondo Reol.
 Balbino Arenas Rodríguez.
 Santiago Jato Delgado.
 Lorenzo Delgado Rodríguez.
 José González Peñalva.
 Manuel López González.
 Valentín Rodríguez de Castro.
 Francisco Antolín Fraile.
 Mario Guaza Sangrador.
 Facundo Andrés Trancho.
 Ramón Gero Guzón.
 Mariano Cisneros Doncel.
 Santiago García Paredes.
 Juan Rojo Redondo.
 Juan Pelayo Portilla.
 Vicente Doyague Rodríguez.
 Simón Ibáñez Torres.
 Manuel Morrondo Pedraza.
 José Diez Boada.
 Mariano Aguayo García.
 Eduardo Reol García.
 Jacinto Doyague Pérez.
 Anselmo Rodríguez Carrancio.
 Juan Villaverde Martín.
 Tomás Doncel Torres.
 Fidel Paniagua Torres.
 Mariano Martín de los Bueis.
 Francisco de los Bueis Cacharro.
 Pedro Juárez Rodríguez.
 Antonio de los Bueis de la Huerta.
 Balbino Delgado Diez.
 Felipe Pérez Ibáñez.
 Martín Frechilla Diez.
 José de los Bueis Martín.
 Antonio Torres Blanco.
 Mariano Pérez Peláz.
 José Jato Torres.
 Miguel Jato Argüeso.
 Gregorio Andrés Pérez.
 Angel Doncel Torres.
 Francisco Tejada García.
 Ambrosio Pérez Cisneros.
 Alejandro Frechilla González.
 Bernabé Luengo Doncel.
 Gregorio de la Riva Paniagua.
 Robustiano Franco Inojedo.
 Bartolomé de la Calva Cid.
 Alejandro Pelayo Diez.
 Gregorio Diez de Hoyos.
 Crescencio Cabeza Morrondo.
 Francisco Boada Diez.

D. Pablo Trancho Cidón.
 Justo Márcos Martín.
 Mariano Márcos Pelayo.
 Ruperto Luengo Lobete.
 Ramón Gutiérrez Martín.
 Ramón Ibáñez de la Calva.
 Manuel Pedraza Redondo.
 Nicolás Pelaez Diez.
 Fernando Crespo Doncel.
 Agustín García Diez.
 Manuel Gutiérrez Capillas.
 Domingo Sangrador Guaza.
 Francisco Negrete Jato.
 Rafael García Martínez.
 Andrés Rabanal Pelayo.
 Estéban Antolín Expósito.
 Eduardo Abad Arralde.
 Estéban Delgado Rodríguez.
 Isidoro Argüello García.
 Fernando Sangrador de la Peña.
 Ildefonso Andrés Pérez.
 Gil Barrera Difuentes.
 Segundo Andrés Martínez.
 Francisco Zapatero Serrano.
 Justo Martínez Calabote.
 Hilario Abastas de los Bueis.
 Vicente Guzón Ibáñez.
 Juan Diez Negrete.
 Lúcio Olivares Abastas.
 Benito Trancho Boada.
 Pascual Serna Guzón.
 Benito Guzón Rodríguez.
 Venancio Redondo Morrondo.
 Narciso Soriano Asensio.
 Felipe Carrancio Morrondo.
 Manuel Matía Malanda.
 Juan Pedraza Crespo.
 Jacinto Crespo Ayuela.
 Anastasio Saez Delgado.
 Facundo Revellón Márcos.
 Santiago Delgado Luengo.
 Francisco Matía Malanda.
 Martín Llorente Pedraza.
 Mateo Hernando Morrondo.
 Mariano González González.
 Agustín López García.
 Antonio Cid González.
 Genaro Martínez Arredondo.
 Mariano Guzón Torres.
 Domingo Sangrador Doncel.
 Fernando Regaliza García.
 Ramón Cidón de la Calva.
 José García de la Calva.
 Calixto Reol Morrondo.
 Francisco Rodríguez Doncel.
 Mariano Buj Herrero.
 Nicolás Buj Calleja.
 Isidoro Redondo Morrondo.
 Ramón Revellón Márcos.
 Francisco Martín Guerra.
 Egiro Simón Olivares.
 Natalio Pelayo Aguayo.
 Lorenzo Moro Negrete.
 Eulogio Arenillas Herrero.
 Bonifacio Rodríguez García.
 Juan García Martín.
 Francisco Cacharro Trancho.
 Gregorio Márcos Pelayo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Como la reforma penitenciaria sólo puede obtener solución provechosa por medio de la arquitectura penal, todo lo que conduzca al mejoramiento de los edi-

ficios destinados actualmente á penitenciarias, así como la construcción de otros nuevos, merece interés preferente en este ramo importante de la Administración pública.

No basta para ello, ciertamente, el esfuerzo aislado del Poder central, por sí solo impotente en esta obra común de progreso, si no se halla secundado y robustecido por la acción de las Corporaciones provinciales.

Comprendiéndolo así las Cortes del Reino dictaron, con la sanción de V. M., la ley de 11 de Mayo del año último para la construcción de una Penitenciaría en Oviedo que sirva de cárcel de Audiencia, de partido y depósito municipal.

A fin de dar el debido cumplimiento á dicha disposición legislativa, es ante todo necesario proceder á la organización de la Junta que ha de entender en lo relativo á la inspección, vigilancia y administración de las obras del nuevo establecimiento carcelario.

En la constitución de esta Junta, de índole análoga á otras que ya funcionan en varias provincias, teniendo en cuenta las circunstancias de la localidad donde ha de establecerse, se ha procurado allegar el concurso de los elementos que por su calidad y naturaleza pueden servir eficazmente al propósito que la informa, bajo la autorizada Presidencia del Obispo de la diócesis, y determinándose aquellas facultades inherentes á la misma, sin perjuicio de su regulación en virtud del oportuno reglamento.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1889.
 —SEÑORA: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en Oviedo una Junta que se denominará de inspección, vigilancia y administración de las obras de la nueva cárcel, y entenderá en cuanto sea necesario para la pronta construcción en dicha ciudad de un edificio con destino á cárcel de Audiencia, de partido y depósito municipal.

Art. 2.º La Junta se compondrá del Reverendo Obispo de la diócesis, Presidente; del Presidente de la Audiencia territorial; del Gobernador de la provincia, del Fiscal de la Audiencia; del Presidente de la Diputación provincial; del Presidente del Ayuntamiento de la ciudad; un

Senador y un Diputado por la provincia; un Médico forense; un Arquitecto; el Decano del Colegio de Abogados, y el Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Oviedo.

Art. 3.º Serán Vicepresidente y Secretario de dicha Junta los Vocales que resulten elegidos por la misma.

Art. 4.º Los Vocales de la Junta, que lo sean por razón del cargo público que desempeñen, serán reemplazados cuando cesaren en el respectivo cargo.

Art. 5.º Los nombramientos de Vocales, por razón del cargo de Médico forense y de Arquitecto, se harán por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta del Presidente de la Audiencia.

Art. 6.º La construcción de la nueva cárcel se ajustará al proyecto aprobado en 31 de Octubre de 1888.

Art. 7.º Corresponderá á la citada Junta:

Primero. Estudiar y proponer el terreno más á propósito para la construcción, ya sea del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de particulares.

Segundo. Informar sobre la conveniencia de que las obras se construyan por medio de una ó de varias subastas, ó por contratos directos, totales ó parciales, y sobre los demás extremos que el Gobierno creyese conveniente consultar.

Tercero. Proponer las cantidades con que hayan de contribuir al coste de las obras el Ayuntamiento y la Diputación provincial de Oviedo, ateniéndose á lo dispuesto en la ley de 11 de Mayo de 1888.

Cuarto. Informar y proponer acerca de las condiciones facultativas de las obras y de las económicas que hayan de determinar la forma, tiempo y requisitos necesarios para acordar los pagos y las garantías que han de exigir en cada caso.

Quinto. Intervenir é informar especialmente acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos que se ejecuten, así como de las recepciones parciales y de las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones que rijan para la ejecución de las obras.

Sexto. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á éstas, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

Séptimo. Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras y someterlos á la aprobación del Gobierno, para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta en el período á que las mismas correspondan.

En estos presupuestos se determinarán también las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas mencionadas.

Octavo. La Junta redactará y someterá á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, tan pronto como se constituya, el proyecto de reglamento interior para llevar á cabo los servicios, determinando las secciones en que haya de subdividirse, su manera de funcionar; las relaciones de la Junta con el Ayuntamiento y la Diputación provincial; la organización de la Depositaria, intervención y contabilidad de los fondos que administre, y todo lo demás que sea conveniente para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Evaristo Antón Herrero y Victoriano Puertas Infante, vecinos de esta villa, en causa que se les siguió por lesiones mútuas, les fueron embargadas las fincas siguientes, sitas en término de esta citada villa.

Fincas del Evaristo Antón.

1.^a Una tierra al pago de Barco Llorente, de cabida de 20 cuartas; linda N. otra de Jorge Cantera, E. de D. Benito Villafruela, S. senda y O. D. Mariano Espina; valuada en 250 pesetas.

2.^a Otra al Barco Pinta, de 20 cuartas; linda N. cuesta de Hornillos, E. ejidos, S. D. Mariano Aguado y O. Antonio Cabezudo; en 150 pesetas.

3.^a Otra al de Valdecerrajico, de 4 cuartas; linda N. Pedro García, E. Carlos Calleja, S. Gabriel Calleja y O. cañada; en 30 pesetas.

4.^a Otra al de Fronteros, de 6 cuartas; linda N. herederos de Bartolomé Fombellida, E. cerro, S. monte y O. Alejandro Infante; en 45 pesetas.

5.^a Otra al Puente de Castrillo, de 3 cuartas; linda N. León Atienza, E. Quirico Masa, S. Pedro Obispo y O. herederos de Marceliano Cantera; en 22 pesetas 50 céntimos.

Y 6.^a Otra al de Valdelpozo, de 6 cuartas; linda N. Cipriano Nieto, E. Bernardino Toribio, S. baldíos y O. Inocencio Encinas; en 30 pesetas.

Fincas de Victoriano Puertas.

1.^a Una tierra al pago de Rabanillo Degollada, de 13 cuartas; linda N. Marceliano Rodríguez, O. Santos Valle, S. Ramón Cabezudo y E. Anastasio Puertas; en 39 pesetas.

2.^a Otra en el mismo pago, de 4 cuartas; linda N. arroyo, O. Gregorio Sanz, S. camino y E. Juan Villarrubia; en 200 pesetas.

3.^a Otra en el mismo pago, de 4 cuartas; linda N. monte, O. Ventura Puertas, S. monte y E. Francisca Aguado; en 40 pesetas.

4.^a Otra al Páramo Barril, de 2 cuartas; linda N. Quirico Masa, O. Remigio Infante, S. Manuel Calleja y E. Perfecto Arredondo; en 5 pesetas.

5.^a Otra en San Antón, de 6 cuartas; linda N. Cenón Maté, O. Senén Espina, S. Joaquín Antón y E. Nicolás Jiménez; en 30 pesetas.

6.^a Otra al Páramo Angostillo, de 4 cuartas; linda N. raya de Hornillos, S. Juan Fombellida y E. Jorge Cantera; en 10 pesetas.

7.^a Otra en Valdeburgos, de 4 cuartas; linda N. camino, O. Marceliano Rodríguez, S. Manuel Espina y E. Antonio Pérez; en 20 pesetas.

Y 8.^a Un majuelo á Carrairera, de 2 cuartas; linda N. y E. Juan Baranda, O. Félix Toquero y S. herederos de Marcos Masa; en 250 pesetas.

Cuyas fincas se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, la cual tendrá lugar en este Juzgado el día 27 del actual y á la hora de las once de su mañana, previniendo á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos del 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas; que no existen títulos de propiedad de las mismas y que serán de su cuenta los gastos que se originen en suplir su falta, así como el papel del impuesto liquidado.

Dado en Baltanás á dos de Enero de mil ochocientos noventa.—Teófilo Ceballos.—Por su mandado, Toribio Diez Beites.

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Donato García, en nombre de D. Inocencio Villaverde, vecino de Cabezón, contra D. Dionisio Pérez Pro, que lo es de Vertabillo, sobre reclamación de trescientas sesenta y cinco pesetas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva á la letra se copia.

CABEZA.—En la villa de Baltanás á veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el Señor Don Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos en nombre de D. Inocencio Villaverde del Barrio, tendero y vecino de Cabezón, representado por el Procurador D. Donato García y dirigido por el Abogado D. Venancio Marcos, contra D. Dionisio Pérez Pro, Maestro de primera enseñanza y domiciliado en Vertabillo, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—**FALLO:** Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante contra Don Dionisio Pérez Pro hasta satisfacer con la cuarta parte líquida del sueldo que percibe como Maestro de primera enseñanza, las trescientas sesenta y cinco pesetas que adeuda á D. Inocencio Villaverde del Barrio por los conceptos expresados, y quinientas más pedidas para pago de costas é intereses.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquesele esta resolución al litigante rebelde en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y ochenta y tres de la misma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Teófilo Ceballos.

Y para que lo acordado tenga el debido cumplimiento, se hace la notificación á D. Dionisio Pérez Pro, declarado en rebeldía, por medio del presente edicto que firmo en Baltanás á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Teófilo Ceballos.—Por su mandado, Toribio Diez Beites.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

En providencia de este día y diligencias instruidas en ejecución de sentencia dictada en querrela de injurias, promovida á instancia de Mariano Benito, vecino de Torquemada, contra sus convecinos Felipe Benito Pérez y María Balbás Martín, he dispuesto que el día veintiocho de los corrientes y hora de las doce de la mañana, en los extractos del Juzgado municipal de expresado Torquemada tenga lugar la venta en pública subasta de las tres fincas que á continuación se describen y con la rebaja de un veinticinco por ciento, advirtiéndole á los licitadores que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito y deben conformarse con ellos sin exigir ningunos otros, debiendo consignar el diez por ciento del valor de los bienes para tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no se admitirá postura.

Dado en Astudillo á dos de Enero de mil ochocientos noventa.—Francisco Martínez Garrido.—Por mandado de S. S.^a, Faustino Rodríguez.

Fincas.

1.^a Una tierra en término municipal de Torquemada y pago de Carrmatanza, de extensión superficial de dos cuartas; que linda N. otra de Cipriano Balbás, por E. camino de Villalaco, S. tierra de Higinio Valdespina y O. otra de Juan de la Fuente; tasada en ciento veintiseis pesetas.

2.^a Otra en dicho término y pago de Colmenar de Alí, de extensión superficial tres cuartas; linda N. con tierra de Juana Balbás, E. camino, S. tierra de Cipriano Salazar y O. el monte; tasada en sesenta pesetas.

3.^a Una viña en el mismo término y pago de la Veguilla, de superficie tres cuartas; linda N. con viña de Juana Balbás, E. otra de Isaác Martín, S. otra de Francisco Santos y O. camino; tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado dicho plazo no se oirán reclamaciones por justas que sean.

Villamuriel de Cerrato 2 de Enero de 1890.—El Alcalde, Faustino Inclán.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1890 al 91, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho tiempo pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenirles con arreglo á derecho.

Fuente-andrino 2 de Enero de 1890.—El Alcalde, Domingo de Abia Villegas.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y pecuaria de este Ayuntamiento para el año económico de 1890 á 91, según Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 2 del corriente, se anuncia por término de quince días, para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones antes de ocho días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasados los cuales no serán atendidas.

Pedraza de Campos 4 de Enero de 1890.—El Alcalde, Secundino Quedo.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Terminado el apéndice al amilla-

ramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasados no serán admitidas.

Boada 4 de Enero de 1890.—El Alcalde, Joaquín Ruiz.—El Secretario, Pascual Melgar.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para 1890 al 91 y aprobado por la Corporación que tengo el honor de presidir, queda de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes que lo sean en este distrito municipal puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho plazo no se oirán reclamaciones de ninguna especie.

Villaherreros 3 de Enero de 1890.—El Alcalde, José García Rubio.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde esta fecha, durante el cual pueden reclamar los contribuyentes que se hallen agraviados.

Castrillo de Villavega 2 de Enero de 1890.—El Alcalde, Donato Abad Fernández.—El Secretario, Miguel Saez.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el ejercicio de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día 13 del próximo Enero, en cuyo término pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado no serán oídas las que se presenten.

Villelga 29 de Diciembre de 1889.—P. O. del Alcalde, El Regidor, Jorge López.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto durante ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos lo examinen y hagan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Quintana del Puente 30 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pantaleón Moreno.—El Secretario, Francisco Sansalvador.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento territorial de este distrito municipal y año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde los contribuyentes pueden examinarle y alegar lo que tengan á bien si se creyeren agraviados, pues pasado no serán oídos.

Fuentes de Nava 2 de Enero de 1890.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para 1890-91, se halla expuesto al público por ocho días, para que á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Cervatos 4 de Enero de 1890.—El Alcalde, Francisco Rivas.—Por su mandado, Francisco Rebanal.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminado el 31 de Diciembre último el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal en el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que olean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 4 de Enero de 1890.—El Alcalde, Santos Baquero.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Diciembre de 1889.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.			
1. ^a	7	9	16	2	1	3	19	1	"	1	1	"	1	2	21
2. ^a	5	9	14	1	1	2	16	"	"	"	"	"	"	"	16
3. ^a	14	12	26	3	"	3	29	1	1	2	"	"	"	2	31
Total...	26	30	56	6	2	8	64	2	1	3	1	"	1	4	68

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Diciembre de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1. ^a	2	3	1	6	5	1	7	13	19
2. ^a	9	1	2	12	6	2	2	10	22
3. ^a	6	1	1	8	5	1	3	9	17
Total...	17	5	4	26	16	4	12	32	58

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Diciembre de 1889, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA. Heridas, caídas, etc.		DE MUERTE SENIL (Vejez).				
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
1. ^a	4	12	1	1	"	"	1	"	"	"	"	6	13
2. ^a	9	10	3	"	"	"	"	"	"	"	"	12	10
3. ^a	8	8	"	1	"	"	"	"	"	"	"	8	9
Total...	21	30	4	2	"	"	1	"	"	"	"	26	32

MATRIMONIOS y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los libros del Registro civil durante el mes de Diciembre de 1889.

DIAS.	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO.				Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1. ^o de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS.	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.		Sin asistencia del Juez municipal.				De nulidad.	De divorcio.
	Por falta de aviso previo.	Por otra causa.						
6	1	"	"	"	"	"	"	
17	1	"	"	"	"	"	"	
23	1	"	"	"	"	"	"	
26	1	"	"	"	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	
Total...	4	"	"	"	"	"	"	

Palencia 2 de Enero de 1890.—El Juez municipal, Idefonso Alonso Escribano.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DEL COTO TITULADO VILLARRAMIRO.

Dicho coto se compone de 470 obradas de pan llevar y 600 de pastos, sito en término de Pedraza de Campos. Para tratar, con el Administrador Antonio Estéban Cabrera, Escuela, 18, en Palencia. 8-3

En el pueblo de Villagimena se venden 40 ó más vigas de olmo, procedentes de la testamentaria de Clemente Campo:

Para tratar dirigirse á Lorenzo Campo, vecino de dicho pueblo. 1

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.